



Responsabilidad frente a terceros por Contenidos Web

El conocimiento de la ilicitud por cualquier hecho o circunstancia es motivo suficiente de imputación, no siendo preceptivo que derive de una previa resolución administrativa o judicial que así lo declare

Tribunal Supremo - 72/2011 - 10/02/2011 Sala Primera

En el presente caso, el actor entabló demanda, en protección de su derecho al honor, contra la empresa Web por mensajes publicados en la misma que contenían insultos y expresiones despectivas. El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda, condenando a la empresa, siendo confirmada la sentencia por la Audiencia Provincial.

La empresa recurre ante el Tribunal Supremo invocando el artículo 16 de la Ley 34/2002 - al incorporar al ordenamiento jurídico español el artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE- que establece que la empresa será responsable sólo cuando tenga un conocimiento efectivo de lo ilícitamente publicado. Para ello se sirve del significado que a las palabras "conocimiento efectivo" atribuye el citado artículo señalando que -"se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo que se refiere el párrafo a) – imputación de responsabilidad- cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución"